

RAD (2017-287): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT: 804009752-8)  
APODERADO: DRA. MELISA VASQUES ARGUELLO.  
DEMANDADOS: IGNACIO LACHE RANGEL (c.c. 91.463.649) y DEIBY JULIAN LACHE COTE (c.c. 1.100.892.024).

Al Despacho de la señora Juez las diligencias, informando que el pasado 30 de octubre de 2018 se llevo acabo un acuerdo entre las partes el cual se cumplia hasta el 30 de Agosto de 2019, y de igual forma solicitaron la suspwencion de los terminus para cumplir con dicho acuerdo, sin que hasta la fecha haya informacion si se dio cumplimiento al mismo o no. Provea.

Rionegro (S), julio 14 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA  
ORTIZ Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), julio catorce de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que el pasado 30 de octubre de 2018 se llevo acabo un acuerdo entre las partes el cual se cumplia hasta el 30 de Agosto de 2019, y de igual forma se supendio el tramite procesal para dar cumplimiento a dicha conciliacion, pero hastsa el momento no hay soporte alguno de dicho acuerdo para continuar o no con el tramite procesal.

Teniendo en cuenta el anterior orden de ideas, y como quiera que la ley adjetiva prevé que luego de la notificación de los demandados el plazo para fallar es de un año, este juzgado acatando el art. 163 del CGP que prevé que *“vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso”*; de igual forma la SENTENCIA C-443/19 del 25 de septiembre; en concordancia del el art. 42 ibídem prescribe dentro de los deberes del juez de velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso.

De igual forma, a partir del 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020 se suspenden los términos judiciales y acoge las medidas transitorias de salubridad pública ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549., Y PCSJA20-11567.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se levantaron los términos judiciales, este despacho a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda dentro del proceso de marras, REQUIERE a la parte demandante, a fin de que informe si se dio cumplimiento o no a lo manifestado en su memorial del 06 de febrero de 2020., y de ser el caso anexar los documentos, del mismo.

NOTIFIQUESE,

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

